



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 842 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 12 JUL. 2019



N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 424 – 2019
 CUT : 54710 – 2019
 IMPUGNANTE : Silvino Julián Bruno Camacho
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
 MATERIA : Extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Mala
 POLÍTICA : Provincia : Cañete
 Departamento : Lima

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Silvino Julián Bruno Camacho contra la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, por haberse desvirtuado los argumentos del recurso de apelación.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Silvino Julián Bruno Camacho contra la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 18.02.2019, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza declaró fundadas las oposiciones formuladas por: la señora Julia Alejandrina Zavala Manco Vda de Ayala, en representación de la señora Luisa Rufina Zavala Manco y los esposos Pablo Otárola López y Petronila Consuelo Bruno Camacho de Otárola y, en consecuencia, desestimó su solicitud de extinción y otorgamiento respecto de los predios con U.C. N° 01942, N° 00220 y N° 00218.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Silvino Julián Bruno Camacho solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA y, en consecuencia, se proceda a disponer la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Silvino Julián Bruno Camacho sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- 3.1. En la Partida Registral N° 90257064 tomo 8 fojas 299 de la Oficina Registral Cañete se indica que el predio de su propiedad tiene un área de 19 532 m², que quedó reducida a 16 532.60 m² por motivo de compraventa.
- 3.2. En el trámite del procedimiento se formularon oposiciones contra su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, las cuales no fueron trasladadas para su respectiva absolución, por lo que se ha vulnerado su derecho de defensa, debido a que las afirmaciones de los opositores resultan ser falsas, puesto que no cuenta con sentencia en su contra.



ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Con la Resolución Administrativa N° 024-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 23.02.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mala – Omas – Cañete otorgó licencia de uso

de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Bujama, entre los cuales figura la señora Luisa Rufina Zavala Manco con el predio con U.C. N° 019142 con un área bajo riego de 0.7926 hectáreas, asignándole un volumen máximo de 12.122 m³.

- 4.2. Mediante la Resolución Administrativa N° 261-2007-GRL-DRA.L/ATDR MOC de fecha 20.12.2007, la Administración Técnica del Distrito de Riego Mala – Omas – Cañete otorgó licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a los regantes del Bloque de Riego Bujama, entre los cuales figura la señora Petronila Bruno de Otárola con el predio con U.C. N° 00220 con un área bajo riego de 0.1271 hectáreas, asignándole un volumen máximo de 1943.87 m³.
- 4.3. A través de la Resolución Directoral N° 601-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 12.11.2013, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza otorgó una licencia de uso de agua a favor de las señoras María Patricia Rosas Kawamoto y Carola Zakura Rosas Kawamoto para el predio con U.C. N° 00218 con un área bajo riego de 0.3172 hectáreas, asignándole un volumen máximo de 4,851 m³.
- 4.4. En fecha 19.02.2018, el señor Silvino Julián Bruno Camacho solicitó ante la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete la extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua respecto del predio con U.C. N° 00218, ubicado en la calle El Pino S/N Escala Alta, distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima. Para tal efecto, adjuntó una copia literal de la Partida N° 90257064 Tomo 8 Foja 295 al 301 de la Oficina Registral de Cañete.
- 4.5. En el Informe Legal N° 114-2018-ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 15.03.2018, el área jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza concluyó que: *«el administrado señale de manera clara y precisa la petición solicitada, esto es, si se trata de una extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular, o si se trata de una modificación o de una rectificación de acto administrativo, ya que esto determinará el procedimiento a seguir en el trámite de su solicitud y por ende la competencia del órgano desconcentrado, así como los requisitos exigibles en cada caso»*.
- 4.6. Por medio de la Notificación N° 090-2018-ANA-AAA-CF-ALA.MOC de fecha 02.04.2018, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete requirió al señor Silvino Julián Bruno Camacho que aclare su pedido conforme a lo señalado en el Informe Legal N° 114-2018-ANA-AAA-CF/AL/JPA.
- 4.7. En fecha 17.04.2018, el señor Silvino Julián Bruno Camacho señaló que el predio de su propiedad se denomina “El Olivar”, precisando que sobre dicho predio, sin tener posesión en dicha propiedad, existen derechos de uso de agua a nombre de: Luisa Rufina Alejandrina Zavala Manco, sucesión Margarita Bruno Yaya, Petronila Bruno de Otárola y María Rosas Kawamoto.
- 4.8. En el Informe Técnico N° 034-2018-ANA-AAA.CF-ALA.OFC.MOC-AT/HPBD de fecha 09.05.2018, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete señaló que: *«se entiende que el administrado solicita la EXTINCIÓN del derecho de uso de agua otorgado al predio de código N° 00218, mediante R.D. N° 301-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA otorgado a ROSAS KAWAMOTO María Patricia y ROSAS KAWAMOTO Carola, adjuntando para ello copias de la Partida N° 90257064 (...), las cuales, particularmente para el suscrito no logra descifrar lo que dice con respecto a la propiedad del recurrente»*
- 4.9. A través de la Notificación N° 526-2018-ANA-AAA-C-F/AT de fecha 19.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza comunicó al señor Silvino Julián Bruno Camacho las siguientes observaciones:

«1. El documento de propiedad presentado corresponde a Ruperta Chumpitaz Viuda de Bruno, Bartolomé. José Mercedes y Bartolomé Bruno Chumpitaz, por un área de 1,9532 ha.



Sin embargo, en dicho documento no indica que área le corresponde a usted. Al respecto debe aclarar el área que le toca por derecho de herencia, a través de una sucesión intestada, y división y partición de bienes inmuebles.

2. *Presentar un plano perimétrico actualizado en coordenadas UTM WGS 84, del predio que le corresponde como herencia, y del área remanente».*

4.10. Por medio de la Notificación Múltiple N° 302-2018-ANA-AAA.C-F/AT de fecha 19.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza corrió traslado de la solicitud presentada en fecha 19.02.2018 a: María Patricia Rosas Kawamoto y Carola Zakura Rosas Kawamoto (titular de la licencia del predio con U.C. N° 00218), Luisa Rufina Zavala Manco (titular de la licencia del predio con U.C. N° 019142) y Petronila Bruno de Otárola (titular de la licencia del predio con U.C. N° 00220), para que expresen lo conveniente a su derecho.

4.11. En fecha 07.08.2018, el señor Silvino Julián Bruno Camacho presentó un escrito relacionado con lo solicitado a través de la Notificación N° 526-2018-ANA-AAA.C-F/AT, señalando que es el único propietario del predio Fundo El Olivar es el recurrente y su esposa Juana Yamacacho de Bruno y por tanto el predio no forma parte de una herencia, debido a que lo adquirió con su propio peculio a favor de la sociedad conyugal. En ningún momento se ha realizado la división y partición del predio ni mucho menos se ha independizados o vendido. Adjuntó un plano perimétrico y plano de ubicación del predio.

4.12. Con el escrito de fecha 08.08.2018, la señora Julia Alejandrina Zavala Manco Vda. de Ayala, en representación de la señora Luisa Rufina Zavala Manco, señaló que el señor Silvino Bruno Camacho viene usurpando el terreno de su propiedad desde el año 2011, usufructuando todos los beneficios de la producción de manzana, etc. Asimismo, señala que existe un proceso judicial a través del cual pretende recuperar su predio, por lo que solicita que se mantenga la vigencia de su derecho de uso de agua.

4.13. Con el escrito de fecha 08.08.2018, el señor Pablo Otárola López, en su condición de cónyuge de la señora Petronila Bruno Camacho de Otárola señaló que son propietarios del predio con U.C. N° 00220, debidamente inscrito en la Partida N° 21108935. Precisa que la posesión que ejercían desde 1974 fue usurpado por el señor Silvino Julián Bruno Camacho de manera prepotente cuando venía arrendando dicho predio. Asimismo, señala que se encuentran en un proceso judicial.

4.14. En fecha 17.08.2018, la Administración Local de Agua Mala – Omas – Cañete realizó una inspección ocular en el Fundo El Olivar constatando lo siguiente:

«1. Ubicados en el predio con código N° 00220, de un área aprox. de 1200 m², colindante por el lado norte con el pasaje El Pino (...) apreciamos una pequeña área en proceso constructivo con zanjas (...) realizado por el Sr. Silvino Julián Bruno Camacho, quien actualmente está en posesión del predio. Además se aprecia plantaciones de paltos, membrillos y demás frutales (...).

2. (...) por el lado este, cuyo código es el N° 019142 de un área aprox. de 7900 m², con la actual posesión del Sr. Silvino Julián Bruno Camacho con plantaciones de manzanos de varios años de antigüedad (...).

3. (...) el predio con código N° 00218 de un área aprox. de 3100 m², el cual también tiene la posesión actual de don Silvino Julián Bruno Camacho y su familia (...) en donde también se aprecia cultivos de frutales de plátanos, pacay, palta y mispero.

Los predios mencionados están independizados el uno del otro (...)

4. Por parte de la Sra. Petronila Bruno de Otárola manifiesta que dicho predio fue invadido por el Sr. Silvino Julián Bruno Camacho el 28 de agosto de 2011, habiendo desalojado a un arrendatario.

5. Por parte de Luisa Rufina Zavala Manco, en representación por Julia Alejandrina Zavala Manco Vda. de Ayala, manifiesta que la propiedad fue invadida por el Sr. Silvino Julián Bruno Camacho en agosto de 2011 (...). Actualmente viene cancelando la tarifa de agua la Junta de Usuarios al igual que la persona mencionada en el ítem precedente (...).



6. Por parte de las señoras Rosas Kawamoto, el Sr. Antonio Alfredo Gutiérrez Álvarez manifiesta que el Sr. Silvino Bruno invadió el predio en agosto de 2011 y vienen pagando su tarifa (...).
7. (...) don Silvino Julián Bruno Camacho manifiesta que los predios inspeccionados pertenecen únicamente a la UC N° 00220, y que todo lo manifestado anteriormente es falso. (...).

4.15. En el Informe Técnico N° 450-2018-ANA-AAA.CF-AT/MCFS de fecha 12.12.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza señaló que: «se ha determinado que los predios con códigos 019142, 00218 y 00220, materia de la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, se encuentran actualmente **judicializados y en litigio de la propiedad**. Por lo que es necesario que el área Legal emita su opinión respectiva, sobre los documentos de propiedad que obran en el expediente».

4.16. En el Informe Legal N° 012-2019-ANA-AAA-CF/AL/JPA de fecha 09.01.2019, el área jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza concluyó lo siguiente:

«(...) se tiene que los predios con código N° 019142, N° 00220 y N° 00218, ya cuentan con sus respectivos derechos de uso de agua según el siguiente detalle:

- **Predio con Código N° 019142**, cuenta con licencia de uso de agua superficial a nombre de LUISA RUFINA ZAVALA MANCO, para un área bajo riego de 0,7926 hectáreas, según Resolución Administrativa N° 024-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC de fecha 23.02.2005;
- **Predio con Código N° 00220**, cuenta con licencia de uso de agua superficial a nombre de PETRONILA BRUNO DE OTAROLA, para un área bajo riego de 0,1271 hectáreas, de acuerdo a la Resolución Administrativa N° 261-2007-GRLDRA.L/ATDR.MOC de fecha 20.12.2007;
- **Predio con Código N° 00218**, cuenta con licencia de uso de agua superficial a nombre de MARIA PATRICIA ROSAS KAWAMOTO y CAROLA ZAKURA ROSAS KAWAMOTO, para un área bajo riego de 0,3172 hectáreas, en mérito a la Resolución Directoral N° 601-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 12.11.2013.

De donde se tiene que los derechos de uso de agua otorgados mediante Resolución Administrativa N° 024-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC (...) a favor de LUISA RUFINA ZAVALA MANCO, para el predio con Código N° 019142 y Resolución Administrativa N° 261-2007-GRL-DRA.L/ATDR.MOC (...) a favor de PETRONILA BRUNO DE OTAROLA para el predio con Código N° 00220, (...); en consecuencia, se debe declarar fundada la oposición formulada por los opositores: de otro lado, con relación al predio con Código N° 00218, el cual cuenta con derecho de uso de agua a favor de MARIA PATRICIA ROSAS KAWAMOTO y CAROLA ZAKURA ROSAS KAWAMOTO, en mérito a la **Resolución Directoral N° 601-2013-ANA-AAA-CAÑETEFORTALEZA** (...) se advierte que (...), los titulares del derecho de uso de agua adquirieron la propiedad del mencionado predio mediante escritura pública de compra venta, razón por la cual se le extinguió la licencia de uso de agua contenida en la Resolución Administrativa N° 167-2005-GRL.DRAL/ATDR-MOC (...) a la Sucesión BRUNO YAYA MARGARITA, (...) no habiendo el señor SILVINO JULIAN BRUNO CAMACHO, acreditado la titularidad legítima de los predios código N° 019142, N° 00220 y N° 00218 se desestima su solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso agua superficial».

4.17. Mediante la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 18.02.2019 y notificada al solicitante el día 12.03.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.- Declarar fundada** las oposiciones formuladas por doña JULIA ALEJANDRINA ZAVALA MANCO VDA. DE AYALA, en representación de su hermana doña LUISA RUFINA ZAVALA MANCO, así como la planteada por don PABLO OTAROLA LOPEZ y doña PETRONILA CONSUELO BRUNO CAMACHO DE OTAROLA (...)

ARTÍCULO 2°.- Desestimar la solicitud de extinción y otorgamiento de licencia de uso, agua superficial realizada por don SILVINO JULIAN BRUNO CAMACHO para los predios con código N° 019142, N° 00220 y N° 00218, por los fundamentos expuestos en la presente considerativa del presente acto administrativo.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete inicie las actuaciones de investigación, averiguación e inspección que resulten necesarias para determinar la presunta responsabilidad administrativa en que habría incurrido la administrada, por estar haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el derecho otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (...).

- 4.18. Con el escrito de fecha 26.03.2019, el señor Silvino Julián Bruno Camacho interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA conforme a los argumentos descritos en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.
- 4.19. Por medio de las Cartas N° 110, 111 y 112-2019-ANA-TNRCH/ST de fecha 22.05.2019, la Secretaría Técnica del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas corrió traslado a los administrados Julia Alejandrina Zavala Manco Vda de Ayala, en representación de Luisa Rufina Zavala Manco, Petronila Consuelo Bruno Camacho de Otárola y Pablo Otárola López, respectivamente, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 4.20. En fecha 30.05.2018, el señor Pablo Otárola López absolvió el traslado del recurso de apelación solicitando que se confirme la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA debido a que el señor Silvino Julián Bruno Camacho no ha cumplido con acreditar la titularidad ni tampoco precisó el área de su pretensión originaria.
- 4.21. A través del escrito de fecha 05.06.2019, la señora Julia Alejandrina Zavala Manco Vda de Ayala, en representación de Luisa Rufina Zavala Manco, absolvió el traslado del recurso de apelación solicitó que se declare infundado dicho recurso debido a su poderdante cuenta con una licencia de uso de agua que data de muchos años en el predio con U.C. N° 019142.



5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua por cambio de titular del predio

- 6.1. El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece lo siguiente:

“De producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado



no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones”.

- 6.2. El artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece lo siguiente:

«Artículo 23°.- Derecho de uso de agua por cambio de titular del predio o actividad

- 23.1 *Producido el cambio de titular del predio o actividad para la cual se otorgó un derecho de uso de agua, se procederá a declarar la extinción del derecho del transferente y se otorga un nuevo derecho en las mismas condiciones a favor del adquirente del predio o actividad.*
- 23.2 *Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, solo será exigible el documento que acredite la titularidad a favor del solicitante y estar al día en el pago de la retribución económica.*
- 23.3 **En caso de que el titular del uso de agua no hubiera participado en la transferencia del predio o actividad, se le correrá traslado de la solicitud.**
- 23.4 *El procedimiento se tramita prescindiéndose de las publicaciones y de verificación técnica de campo.*
- 23.5 *Cuando se produzca la transferencia de más de un predio a favor de una sola persona se podrá declarar en un solo procedimiento la extinción y el otorgamiento del nuevo derecho al adquirente, siempre que se encuentren comprendidos en un mismo bloque de riego.*
- 23.6 *Las disposiciones de este artículo no resultan aplicables cuando se solicite acumulativamente al cambio de titular, alguna otra modificación al derecho de uso de agua».*



Respecto al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

- 6.3. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

- 6.3.1. En la revisión del expediente se verifica que para sustentar el pedido de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, el señor Silvino Julián Bruno Camacho adjuntó una copia literal de la Partida N° 90257064 Tomo 8 Foja 295 al 301 de la Oficina Registral de Cañete.

Sobre el particular, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza efectuó una observación indicando, en la Notificación N° 526-2018-ANA-AAA-C-F/AT, que «*el documento de propiedad presentado corresponde a Ruperta Chumpitaz Viuda de Bruno, Bartolomé, José Mercedes y Bartolomé Bruno Chumpitaz, por un área de 1,9532 ha. Sin embargo, en dicho documento no indica que área le corresponde a usted. Al respecto debe aclarar el área que le toca por derecho de herencia, a través de una sucesión intestada, y división y partición de bienes inmuebles*».

Ante dicha observación, el impugnante señala ser, junto a su esposa, los únicos propietarios del predio Fundo El Olivar, el cual adquirieron con su propio peculio, sin haber realizado alguna actuación posterior relacionada con la división y partición de dicho predio y menos independizado o vendido.

- 6.3.2. Asimismo, en el trámite del procedimiento se ha verificado la existencia de tres licencias de uso de agua conforme al siguiente detalle:

Acto Administrativo	Fecha	Titular	Código Catastral	Área (ha)
R.A. 024-2005-AG-DRA.L/ATDR.MOC	23.02.2005	Luisa Rufina Zavala Manco	019142	0.7926
R. A. N° 261-2007-GRLDRA.L/ATDR.MOC	20.12.2007	Petronila Bruno de Otárola	00220	0.1271
R. D. N° 601-2013-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA	12.11.2013	María Patricia Rosas Kawamoto y Carola Zakura Rosas Kawamoto	00218	0,3172



Cabe precisar que con los escritos presentados en fecha 08.08.2018, la señora Julia Alejandrina Zavala Manco Vda. de Ayala, en representación de la señora Luisa Rufina Zavala Manco y el señor Pablo Otárola López, en su condición de cónyuge de la señora Petronila Bruno Camacho de Otárola, señalaron que desde el año 2011 el señor Silvino Julián Bruno Camacho viene usurpando sus predios, los cuales cuentan con su respectiva licencia de uso de agua, encontrándose al día en el pago de las tarifas correspondientes.

6.3.3. Teniendo en consideración que el procedimiento derivado del numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos se desarrolla cuando se produce la transferencia de la titularidad de un predio en el cual se destina el uso del agua, en el presente caso, se advierte que el impugnante presentó una copia literal de la Partida N° 90257064 Tomo 8 Foja 295 al 301 de la Oficina Registral de Cañete; sin embargo, en dicho documento no es posible identificar el predio al que hace referencia el señor Silvino Julián Bruno Camacho que permita determinar la relación con los predios con C.C. N° 019142, N° 00218 y N° 00220, que conforme numeral 6.3.2 de la presente resolución cuentan con licencia de uso de agua, que el administrado pretende extinguir; por lo que se determina que no se ha configurado el presupuesto para que proceda la extinción y otorgamiento de un derecho de uso de agua.

6.3.4. En ese contexto, se determina que el pronunciamiento de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza contenido en la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue emitido conforme a Ley, debido a que desestimó la solicitud del señor Silvino Julián Bruno Camacho debido a que no se acreditó que haya existido la transferencia a su favor de los predios con C.C. N° 019142, N° 00220 y N° 00218, los cuales cuentan con su respectiva licencia de uso de agua.

6.3.5. En consecuencia, el argumento del impugnante, descrito en el numeral 3.1 de la presente resolución carece de sustento, debiendo ser desestimado en esta instancia.

6.4. En relación con el argumento descrito en el numeral 3.2 de la presente resolución, se precisa lo siguiente:

6.4.1. Cabe precisar que en los casos en los que se produce el cambio de titular del predio para el cual se otorgó un derecho de uso de agua, el artículo 23° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua prevé que se debe correr traslado de la solicitud al titular del uso del agua si éste no hubiera participado de la transferencia del predio o actividad.

6.4.2. En el presente caso, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza, a través de la Notificación Múltiple N° 302-2018-ANA-AAA.C-F/AT de fecha 19.07.2018, corrió traslado de la solicitud presentada en fecha 19.02.2018 a: María Patricia Rosas Kawamoto y Carola Zakura Rosas Kawamoto (titular de la licencia del predio con U.C. N° 00218), Luisa Rufina Zavala Manco (titular de la licencia del predio con U.C. N° 019142) y Petronila Bruno de Otárola (titular de la licencia del predio con U.C. N° 00220), otorgándoseles un plazo de cinco días hábiles para que expresen lo conveniente a su derecho, precisando que: «de no ser así y transcurrido el plazo indicado se procederá a resolver con la documentación que obra en el expediente».

6.4.3. Respecto al procedimiento iniciado por el señor Silvino Julián Bruno Camacho, es preciso señalar que conforme a lo establecido en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, se trata de un procedimiento simplificado, que prevé, entre otras actuaciones, únicamente correr traslado de la solicitud cuando el titular del uso del agua no haya participado en la transferencia de la propiedad, sin establecer



que la absolución del traslado debe ser comunicada al solicitante, en este caso el señor Silvino Julián Bruno Camacho.

6.4.4. En ese sentido, se determina que el argumento del impugnante referido a la vulneración de su derecho de defensa al no habersele corrido traslado de las oposiciones formuladas por la señora Julia Alejandrina Zavala Manco Vda. de Ayala, en representación de la señora Luisa Rufina Zavala Manco y el señor Pablo Otárola López, en su condición de cónyuge de la señora Petronila Bruno Camacho de Otárola, carece de sustento, debiendo ser desestimada.

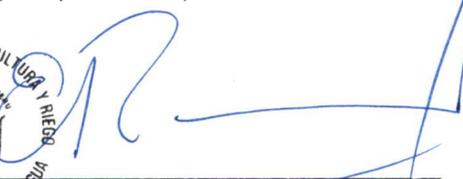
6.5. Por los fundamentos expuestos, este Colegiado determina que el recurso de apelación interpuesto por el señor Silvino Julián Bruno Camacho contra la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA debe declararse infundado, confirmándose dicha resolución en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0842-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.06.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Silvino Julián Bruno Camacho contra la Resolución Directoral N° 203-2019-ANA-AAA-CANETE-FORTALEZA.
- 2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

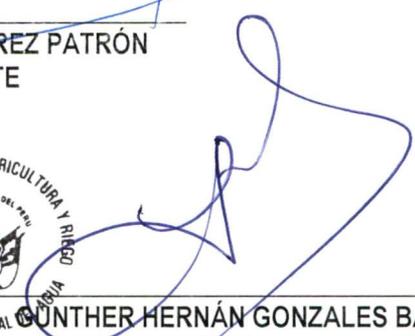
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL